

Nombre del Trámite:	Naturalización por Residencia (Ley 1155)
Definición del Trámite:	Obtención de nacionalidad costarricense por haber residido oficialmente en el país por cinco años (centroamericanos, iberoamericanos y españoles por nacimiento), o por siete años otras nacionalidades.
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. Escrito de solicitud inicial. (*)</p> <p>El cumplimiento de este requisito es de carácter obligatorio para poder iniciar y dar curso a la solicitud de naturalización de la persona interesada.</p> <p>En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado.</p> <p>Toda solicitud que no se presenta de forma personal, debe ser autenticada por un profesional en derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 15 de la Constitución Política - Artículo 12, Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155 - Artículos 8, 9 incisos a), b), c), d), e), y f), 80 y 104 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Artículo 14 de la Constitución Política. - Resolución de la Sala Constitucional n.º 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. - Directriz DGRC-0042-2022. - Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado.
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre las asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requerían de su atención como gestionante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.

<p>3. Aportar fotocopia del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública o en caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.</p> <p>Documento de identidad: DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné diplomático y carné de misión internacional (Pasaporte no es válido).</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política Artículos 10 inciso b) y 80 inciso d) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p>
<p>4. Aportar la partida de nacimiento expedida por la autoridad competente del país de origen, debidamente legalizada o apostillada y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, si está en otro idioma.</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política Artículo 10 inciso a) y 80 inciso e) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p>
<p>5. Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta).</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política Artículo 11 inciso a) de la Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155. Artículos 11 inciso a, 12, 13 y 17 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.</p>
<p>6. Demostrar medios de vida mediante el aporte de la constancia de salario de empresa pública o privada (si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho); orden patronal o certificación de contador público autorizado. En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona, se deberá proceder con lo siguiente:</p> <p><i>a) La unión de hecho debe estar reconocida judicialmente.</i></p> <p><i>b) La persona que vela por la manutención de ella, deberá aportar, además de prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, debidamente protocolizada, en la que deje constancia de dicha manutención.</i></p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política Artículo 11 inciso a) de la Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155 Artículo 13 inciso b) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. Artículos 242 y 243 del Código de Familia. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado. Circular N.º. 16-2022 R, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.</p>

<p>7. Aportar comprobante de haber aprobado los exámenes de Español y Estudios Sociales en materia de Naturalización del Ministerio de Educación Pública o convalidar títulos (primaria y/o secundaria obtenidos en Costa Rica) ante dicho Ministerio.</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política Artículos 14 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p>
<p>8. Certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el extranjero (país distinto de Costa Rica) -de ser procedente-debidamente legalizada o apostillada y con la traducción al español realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, si se encuentra redactada en otro idioma. Al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión no mayor a tres meses. La certificación debe ser emitida por la autoridad Federal o Nacional y no estatal, condado, regional, distrital, departamental, provincial, consular, o casos similares.</p>	<p>Artículo 15 de la Constitución Política Artículo 15 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones. Resolución del TSE N°211-N-2014 de las 12:31 horas del 21 de enero de 2014.</p>
<p>9. Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones para ciudadanos centroamericanos o 200 colones todas las demás nacionalidades de origen</p>	<p>Artículo 16, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155 Artículo 80, inciso j) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</p>
<p>10. Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Contravenciones: Falta de menor gravedad que no son delitos.</p>	<p>Artículo 15, Constitución Política. Artículo 15, Ley de Opciones y Naturalizaciones n.º 1155. Artículo 9 inciso f) y Transitorio II del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.</p>
<p>11. Requisito de Cumplimiento Posterior: Una vez que se haya cumplido con la presentación de todos los requisitos antes indicados, la persona usuaria deberá retirar el edicto de ley para que lo publique en el diario oficial La Gaceta. De no realizarse dicha publicación en el plazo indicado, se procederá a rechazar de plano la solicitud de naturalización y el archivo del trámite.</p>	<p>Artículo 13 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N°. 1155 Artículo 19 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. Oficio DC-0926-2017 Departamento Civil del 06/03/2017.</p>
<p>Plazo de resolución:</p>	<p>10 meses (200 días hábiles)</p>
<p>Vigencia de la licencia, autorización o permiso:</p>	<p>-----</p>
<p>Costo del trámite:</p>	<p>Este servicio es gratuito</p>
<p>Formulario (s) que se debe (n) presentar: Ejemplo para escrito inicial.</p>	<p>Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" Ejemplos de Escritos Iniciales http://www.tse.go.cr/servicios.htm</p>
<p>Funcionario (a) de Contacto:</p>	<p>Jefatura de la Sección de Opciones y Naturalizaciones</p>
<p>Email:</p>	<p>naturalizaciones@tse.go.cr</p>
<p>Teléfono: 2287-5478</p>	<p>Fax: 2287-5675</p>

Notas

De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes.

Consultar el estado del expediente comunicarse al teléfono 2287-5555, extensiones: 5476, 5478, 5760, 3169 o 5860.